

RES. 0747/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001279, Ent. N° 0862/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Canelones, relacionadas con la reiteración derivado de la transacción extrajudicial celebrada entre la Comuna y el señor César Nicoletti;

RESULTANDO: 1) que en Acta firmada el 29/08/2018 se documenta el acuerdo al que arribó la Intendencia de Canelones y el señor César Nicoletti para la cancelación de la sentencia recaída por Decreto N° 5981/2010 del 19/10/2010, dictado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones de 2do. Turno en autos NICOLETTI, CESAR C/ IMC INTIMACION Ficha IUE – 168-320/2004 en la que se intimó a la Comuna “a cumplir con el saldo del crédito aprobado en autos (Resolución 9543/2005), que al 29/06/05 ascendía a U\$S 95.270,45, a los que deberían adicionarse intereses, costas y costos hasta la fecha de su efectiva cancelación;

2) que en el referido acuerdo transaccional se consignó:
“b) Que en acuerdo oportunamente celebrado entre las partes se había estipulado un interés mensual de 0,3% calculado sobre los saldos deudores. c) Que la liquidación que a continuación se detalla, aplica un interés mensual lineal (no sobre los saldos deudores) del 0,3% mensual calculado desde el 29/06/2005 al 29/05/2018 conforme al siguiente: Monto U\$S 95.270,45, Tiempo: 155 meses, Porcentaje 0,3 multiplicado por 155 meses igual a U\$S 44.301, Monto del saldo

pendiente más intereses al 29/05/20018 asciende a U\$S 139.571 d) El hecho generador es anterior al año 2007 por tanto no tributa IRPF”;

3) que la Intendencia ofreció como transacción la suma total final de U\$S 40.000 por todo concepto, ad referendum de la aprobación de la Junta Departamental, suma que fue aceptada por el Sr. Nicoletti quien declaró que una vez percibido dicho monto nada más tendría que reclamar. Se acordó, asimismo, que una vez otorgada la venia por la Junta Departamental el pago debería efectuarse en un plazo máximo de 30 días;

4) que en sesión de fecha 10/10/2018 la Junta Departamental dictó la Resolución N° 589/018 por la que se concede la anuencia respectiva;

5) que este Tribunal, por Resolución N° 3586/2018 adoptada en sesión de fecha 21/11/2018, cometió al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de la disponibilidad del rubro de imputación, quien observó el mismo en fecha 11/12/2018 por no ajustarse a lo dispuesto en el Artículo N° 15 del T.O.C.A.F.;

6) que por Resolución N° 20/05833 de fecha 09/10/2020, el Intendente dispuso reiterar el gasto a efectos de cumplir el acuerdo, y transacción de pago para el cumplimiento del Decreto Judicial N° 9543 en autos caratulados: “NICOLETTI PIFFARETTI, César c/ Intendencia de Canelones. Intimación” IUE: 168-320/2004;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Art. 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o del pago;

2) que lo expresado en la Resolución de reiteración no cambia las razones de legalidad que ameritaron la observación de este Tribunal, formulada en actuación del Contador Delegado actuante (Resultando 5);

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Ratificar y mantener la observación formulada por el Contador Delegado actuante en fecha 11/12/2018;
 - 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Canelones;
 - 3)** Comunicar a la Intendencia de Canelones y al Contador Delegado actuante.
- ar